



LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DEL SISTEMA FINANCIERO, SE REALIZA EN DOS FASES:

PRIMERA FASE: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUDES DE NO OBJECCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAN DE DESMONTE PARA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

- Comunicación de la entidad, firmada y sellada por el representante legal de la entidad, realizando su solicitud formalmente, debiendo adjuntar lo siguiente:
- Copia del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, depositantes o asociados, y su respectiva nómina de presencia, en la que se decide la salida del sistema financiero de la entidad de intermediación financiera, con el voto favorable de las 2/3 (dos tercera) partes de los concurrentes, a través del mecanismo subsidiario de liquidación voluntaria y se designan el o los liquidadores responsables de ejecutar el referido proceso. De tratarse de una Asociación de Ahorros y Préstamos, la misma debe consignar que el activo residual será distribuido en la proporción que le corresponda, de acuerdo con su participación en el capital. Dicha acta debe estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción o por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas correspondiente, según aplique.
- Acta notarial contentiva del inventario de activos y pasivos de la entidad de intermediación financiera, debidamente firmado por el o los liquidadores y el ejecutivo principal de la misma.
- Plan de desmonte de los depósitos y demás pasivos exigibles, con su cronograma de ejecución, el cual no deberá exceder de 180 (ciento ochenta) días calendario. Así mismo, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Un balance pro forma en el que se demuestre la suficiencia del nivel de activos, para asegurar el resarcimiento total de los pasivos, con estimaciones de pérdidas esperadas a seis (6) meses, utilizando simulaciones o proyecciones a partir de datos históricos.
 - b) Relación de personas físicas o jurídicas con las cuales se han adelantado acciones para vender o traspasar activos, incluyendo los porcentajes de recuperación estimados.
 - c) Cronograma de pagos conforme orden de prelación.
 - d) Relación de los depositantes y acreedores; título o prueba de las acreencias y su prelación, así como relación de la cartera de crédito y demás deudores de la entidad.
 - e) Tasación de los activos sujetos a liquidación, realizada por tasadores independientes, registrados y con membresía activa al momento de la tasación, en el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).

f) Evidencia de gestiones realizadas para transferir a otra entidad de intermediación financiera, aquellos pasivos que conforman los valores e instrumentos hipotecarios que hayan sido emitidos al amparo de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, conjuntamente con sus respectivos préstamos hipotecarios que los sustentan.

Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable, o constancia de su envío a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central.

Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se haga constar que la entidad de intermediación financiera solicitante se encuentra al día en el pago de los impuestos.

Nombres y currículum vitae, del o los liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria de accionistas o depositantes o asociados, en el que conste al menos 3 años de experiencia profesional en materia financiera, contable o legal, la cédula de identidad y electoral, certificado de no antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República, pasaporte y cédula de identidad de residente, en caso de ser extranjero. Para la designación del o los liquidadores, deberá considerarse lo dispuesto en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.

Carta compromiso de los accionistas o depositantes o asociados que representen, al menos, las 2/3 (dos terceras) partes del capital suscrito y pagado o capital de la Asociación de Ahorros y Préstamos, según corresponda, de aportar los recursos que sean necesarios para cubrir la totalidad de los depósitos e intereses devengados a la fecha y demás obligaciones exigibles de la entidad de intermediación financiera, la cual deberá ser legalizada por notario público y visada en la Procuraduría General de la República Dominicana.

El nombre de la persona física o jurídica designada por la asamblea general extraordinaria de accionistas o depositantes o asociados referida en el literal a) Artículo 9 del Reglamento de Liquidación Voluntaria de Entidades de Intermediación Financiera, como responsable de mantener en custodia, durante los 10 (diez) años posteriores a la revocación de la autorización para operar de la entidad de intermediación financiera, la documentación física o digital que ampare tales operaciones. Cuando se trate de personas físicas, deberán aportar el currículum vitae, cédula de identidad y electoral, certificado de no antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República, pasaporte y cédula de identidad de residente en caso de ser extranjera. En caso de personas jurídicas, deberán remitir los Estatutos Sociales, el Acta que designa los miembros del Consejo actual y copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

Base Legal:

- Artículo 65, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Artículos 9, 10 y 15 del Reglamento de Liquidación Voluntaria de Entidades de Intermediación Financiera, puesto en vigencia mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 27 de abril de 2017.



SEGUNDA FASE: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

- Comunicación de la entidad, firmada y sellada por el representante legal de la entidad, realizando su solicitud formalmente, debiendo adjuntar lo siguiente:
- Las publicaciones realizadas en un diario de amplia circulación nacional durante tres (3) semanas consecutivas, informando su decisión de salir del sistema financiero, mediante el mecanismo subsidiario de liquidación voluntaria, debidamente certificadas por el editor del diario correspondiente.

Base Legal:

- Artículo 65, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Artículos 31 y 32 del Reglamento de Liquidación Voluntaria de Entidades de Intermediación Financiera, puesto en vigencia mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 27 de abril de 2017.